

Boletín Oficial



PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA (ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. (REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.]

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Relación de las vacantes ordinarias y extraordinarias que han de proveerse en la próxima renovación bienal de Concejales, que se publica en cumplimiento de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 24 de Noviembre último.

Pontejos.—Tres ordinarias.
Pinilla de Toro.—Cinco ordinarias.
Riego del Camino.—Una extraordinaria además de las ya publicadas.
Mogatar.—Tres ordinarias.
Villalba de la Lampreana.—Rectificación, cinco ordinarias.
Espadañedo.—Cinco ordinarias y una extraordinaria, total seis.
Muelas de los Caballeros.—Tres ordinarias.
Lubián.—Cuatro ordinarias.
Zamora 9 de Enero de 1920.

El Gobernador,
Juan Francisco Gascón.

Las Juntas municipales del Censo electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley, han designado para cuantas elecciones se celebren en el año próximo de 1920, los locales siguientes:

Manzanal del Barco.—Sección única.—Local, casa de Escuelas de este Municipio.
Otero de Bodas.—Sección única.—Local, Escuela nacional.
Villamor de Cadozos.—Sección única.—Local, Escuela de niños.
Calzadilla de Tera.—Sección única.—Local, Escuela nacional mixta de Calzadilla.
Arcenillas.—Sección única.—Local, Escuela nacional mixta, sita en la planta baja de la Casa Consistorial, Plaza Mayor, núm. 6.

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

La Dirección General de Obras públicas, con fecha 2 del actual, comunica al Sr. Gobernador civil de esta provincia la siguiente Real orden:

«Examinado el expediente incoado por don Ricardo Rubio Sacristán, vecino de Zamora, solicitando el aprovechamiento de sesenta metros cúbicos de agua por segundo de tiempo del río Duero en aguas ordinarias, ochenta metros cúbicos en las crecidas y todo el caudal en el estiage, con destino a producción de energía eléctrica para dedicarla a usos industriales, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a dicho señor D. Ricardo Rubio Sacristán la concesión solicitada, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La concesión es a perpetuidad del caudal señalado para establecimiento industrial de producción de energía eléctrica en el río Duero y término de Zamora, sitio denominado Dehesa de Aldea Rodrigo, así como los terrenos de dominio público en que van emplazadas la casa de máquinas y demás obras del proyecto.

2.ª El desnivel del río que se aprovechará será el comprendido entre el emplazamiento de la presa con la altura necesaria para que la cola del embalse no perjudique a las Aceñas de Olivares.

3.ª En caso de que se originen perjuicios en dichas Aceñas de Olivares, queda obligado el concesionario a reducir la altura o a la indemnización correspondiente, por hacerse esta concesión sin perjuicio de tercero.

4.ª El caudal máximo que pueda aprovecharse será de ochenta metros cúbicos por segundo en las crecidas; sesenta en las aguas ordinarias y todo el que el río lleve en los estiages.

5.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que se aprueba, suscrito en Zamora en 15 de Mayo de 1917 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Federico Cantero Viliamil.

6.ª A una distancia que no excederá de 100 metros del emplazamiento de la presa, y en sitio asequible y visible para el público, se construirá por el concesionario, antes de dar principio a las obras, un macizo de hormigón de Portlan, en cuya cara superior se empotrará con pernios al macizo una placa de fundición en la que vaya una inscripción con las diferencias de la altura de la presa, deducida por la Jefatura de Obras públicas o facultativo en quien delegue. Esta referencia se conservará en buen estado por el concesionario.

7.ª Las aguas derivadas se devolverán al río íntegras y en el mismo estado de pureza que tenían en la toma una vez producida su acción en las turbinas ó artefactos de transformación en energía mecánica.

8.ª El concesionario cuidará, bajo su estricta responsabilidad, de que en el régimen de la marcha no se altere el del río.

9.ª Las obras darán principio en el plazo de dos años, a contar de la fecha de la publicación de la concesión en la *Gaceta de Madrid*, y terminarán en el de cuatro años a contar desde el comienzo de las mismas.

10. No se podrá dar principio a las obras hasta que el concesionario presente la autorización de todos los propietarios, si llegasen a un acuerdo, ó en caso contrario hubiera hecho la expropiación de los terrenos y saltos que inutiliza.

11. El concesionario dará cuenta a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, del comienzo y término de las obras y organizará los trabajos en forma eficaz para la seguridad personal.

12. Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia ó del Ingeniero en quien delegue. Siendo de cuenta del concesionario los gastos que esta inspección ocasione y obligándole todas las reglas de buena construcción.

13. Si el Estado construyese obras de riego ó abastecimientos y se viera precisado a alterar el régimen del río con ocasión ó para el servicio de las mismas, se considerará aplicable al caso lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de 23 de Abril de 1902.

14. La explotación del aprovechamiento no puede comenzar sin previo reconocimiento de las obras por la Jefatura de Obras públicas ó del Ingeniero en quien delegue y el permiso expreso del Sr. Gobernador civil de la provincia.

15. Son obligatorias las prescripciones referentes a accidentes y contrato de trabajo y de protección a la industria nacional, así como los demás de carácter general.

16. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones, ó de las que de ella se derivan, darán lugar a la caducidad de esta concesión, la que llegado el caso se decretará con sujeción a las disposiciones vigentes.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de cien pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesa-

dos y demás efectos, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.»

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 25 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Zamora 8 de Enero de 1920.—El Ingeniero Jefe, Alfonso Rojo.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA provincia de Zamora.

Impuesto de Cédulas personales

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 26 de la Instrucción de Cédulas personales de 27 de Mayo de 1884, reformado por Real decreto de 4 de Mayo de 1900 y de lo dispuesto por la Dirección general de Contribuciones en Circular de 31 de Octubre de 1905, los señores Alcaldes de esta provincia, siguiendo estos preceptos como en años anteriores habrán efectuado durante todo el corriente mes la distribución de las hojas declaratorias que inscriptas por los vecinos han de servir de base para la formación de los padrones de este impuesto de sus respectivas localidades para el próximo año de 1920, que han de remitir á esta Administración para su examen y aprobación antes de finalizar el mes de Febrero venidero.

Al efecto y para que este servicio se practique con la exactitud y puntualidad que su importancia requiere, esta Administración ha acordado hacer á los Sres. Alcaldes las advertencias siguientes:

1.^a Las indicadas hojas declaratorias, que habrán de sujetarse al modelo número 1.^o de la Instrucción, distribuidas á domicilio y recogidas por los Agentes del Municipio, deberán llenarse y firmarse por los cabezas de familia, y cuando éstos no supieran firmar, firmarán los encargados de su repartición, cuidando de que se cubran todas las casillas y comprobando debidamente los datos que en la hoja se consignen.

2.^a Reunidas las hojas declaratorias, se procederá, dentro de los quince primeros días del indicado mes de Febrero, á confeccionar el padrón, el cual ha de sujetarse al modelo número 2, comprendiéndose en él á todos los vecinos y domiciliados en la localidad, españoles y extranjeros, de ambos sexos, mayores de 14 años, como previene el artículo 1.^o de la Instrucción, sin más excepciones que las que establece el artículo 7.^o, haciéndose la inclusión por orden alfabético de calles, empezando por el cabeza de familia y continuando por los demás individuos de ésta y cuidando de no incurrir en equivocaciones al consignar los nombres.

3.^a Hecho esto, se procederá á clasificar las cédulas, teniendo muy presente cuanto acerca de ello dispone el artículo 23 de la Instrucción, la Real orden de 20 de Septiembre de 1890 relativa á la forma que ha de emplearse para la rectificación de las cuotas en las hojas declaratorias, según las que los contribuyentes satisfagan por contribución directa en otras localidades y en la de la vecindad, la Circular de 20 de Noviembre de 1893 que determina la clase de cédula que corresponde á los que habitan casa propia con arreglo al líquido imponible de la misma y la de 29 de Septiembre de 1900 que regula las bases para la clasificación de los Jueces, Secretarios y demás empleados de los Juzgados municipales.

4.^a Tan luego se termine la clasificación, se harán tanto al final de los padrones como de la lista cobratoria, un resumen del número de cédulas de cada clase que comprende y su importe para el Tesoro, así como también el recargo municipal que dentro del límite del 50 por 100 autorizado haya acordado utilizar el Ayuntamiento respectivo, uniéndose al padrón original una certificación en que se haga constar tal recargo ó negativa si no se hubiese utilizado.

5.^a Ultimado así el padrón, se expondrá al público por término de quince días para oír reclamaciones, anunciándolo por edictos en la localidad, haciéndolo constar en aquel documento por medio de diligencia autorizada por el Al-

calde y Secretario, como así también si hubo reclamaciones y que éstas se resolvieron y notificaron los acuerdos á los reclamantes.

6.^a Transcurrido dicho plazo, se remitirá el padrón á la aprobación de esta Administración de Contribuciones, acompañado de copia literal del mismo, lista cobratoria ajustada al modelo número 3 y las hojas declaratorias originales conforme está prevenido.

Para justificar que todos los vecinos del distrito municipal de cada uno de los Ayuntamientos de la provincia, mayores de catorce años, se hallan incluidos en el padrón, se unirán al mismo los documentos siguientes:

1.^o Certificación de los que hubieren fallecido desde 1.^o de Enero de 1911 hasta la fecha de la confección del padrón, la cual será autorizada por el Juez y Secretario del Juzgado municipal.

2.^o Certificación de los que se hubieren ausentado del distrito municipal desde la fecha anteriormente citada.

3.^o Certificación de los pobres de solemnidad que existen en el término municipal.

4.^o Certificación de los menores de catorce años que existen en el mismo distrito.

5.^o Nota resumen por duplicado del número y clase de cédulas que se consideren necesarias para realizar el servicio de expedición y cobranza y además un estado numérico por clases de los industriales sujetos á este impuesto en cada pueblo, y finalmente en la cubierta del padrón se consignará el número de habitantes porque figura cada término municipal en el Censo y los domiciliados con posterioridad á éste, hasta la formación del padrón.

Con estas advertencias y citas legales que esta oficina hace en bien del mejor servicio y que han de servir de norma en los trabajos que como Delegado de la Administración han de llevar á efecto los Ayuntamientos de la provincia, espero fundadamente que antes de finalizar el venidero mes de Febrero se encontrarán en esta Administración los aludidos padrones juntamente con los documentos y justificantes antes detallados, evitándose con ello responsabilidades que el Reglamento señala, que bien á pesar mio y en obediencia de los deberes que el cargo me impone, exigiré á los que no cumplan este servicio en el plazo señalado.

Zamora 9 de Enero de 1920.—El Administrador de Contribuciones, Lino Solís.

R—140

Arrendamiento de la Recaudación de Contribuciones

DE LA

provincia de Zamora.

Unica zona de la capital.

2.^o frimestre de 1919-1920.

Contribución rústica y urbana

Por el Recaudador de la única zona de la capital se ha dictado con fecha 16 de Septiembre la providencia declarando el apremio de segundo grado que copiado dice así:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recardo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos en el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo.

Así lo acuerdo y firmo.

Y en cumplimiento á lo que determina el artículo 142 de la vigente Instrucción, se publica

á continuación la relación de los contribuyentes de domicilio desconocido que existen en expresada zona, para que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la *Gaceta de Madrid* y sea fijado en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta ciudad, á fin de que le sirva de notificación y pueda llegar á conocimiento de las personas interesadas.

Por rústica.

Nombres de los deudores	Débito principal y recargos = Pesetas
Hermenegildo Boizas Sobrino	2'83
Isidoro Hidalgo Castaño	4'68
José Juan Enriquez	312'81
José González Barba	81'19
Santiago Casares	11'22
Tomás Estevez Ortiz	227'80
Vicente Pedro de Pedro	85'38
Antonio de Anta	64'96
Alfredo Ramos y hermanos	6'68
Angel Pascual Rodriguez	38
César Alba	107'15
Encarnación y Francisco Avedillo	31'81
Fernando Lozano	26'76
Francisco Prada Rodrigo	280'15
Feliciano Refoyo	54'58
Fernando Lozano Lozano	25'67
Gregorio Dominguez	168'21
Hermenegildo y Primitivo Segurado	4'68
José Lozano	100'52
José Lozano	21'16
Lucio Rodriguez	59'95
Luis Villachica Rivocoba	10'30
Manuel Martín Dominguez	2'88
Miguel Fernández	110'15
Prudencio B. Caldevilla Núñez	2'44
Sancho Rodriguez, c. de D. ^a Candelaria	224'74
Serafin Bartolomé	54'58
Sor Matea Lozano Puga	1'82
Villamil Señor D.	799'05
Valentín Fernández	39'01

Por urbana.

Antonio Hernández	236'01
Bernardo Torres del Riego	21'80
Bonifacio Luis	235'88
Dionisio Caldevilla Sevilla	46'31
Francisco Garcia Pérez	94'90
Juan Fernández	16'35
Julián Palacios Gutiérrez	113'17
Juan Fernández Alonso	16'62
José María Sastre	105'80
Manuél Dominguez	8'28
Manuel Sabin	19'41
Mariana Reina Ossorio	10'40
Salvador Sobrino	15'92
Salvador del Carmen Expósito	2'76
Claudia Martín Núñez	48'53
Eduardo Molet Miguel	54'16
Eloy Montero Santiago	2'62
Felipe Fagundez Illán	8'58
Inés Jambrina	245'09
Manuel López de Tejada	41'23
Modesto Palacios	24'55
Maria Rapado Martín	49'04
Maria Martín Zurdo	23'25
Pablo Herrero Fernández	25'69
Raimundo Garcia Bueno	16'35
Vicente Aldea	27'24
Vicente Rodriguez Fabres	3'78

Zamora 29 de Septiembre de 1919.—El Recaudador, Raimundo Sotelo. R—1509

PLAN DE APROVECHAMIENTOS

para el año forestal de 1919 á 1920, relativo á los montes públicos de la provincia de Zamora á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900 é Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año

Número del catálogo.....	Término municipal	Nombre del monte	Pertinencia	Especie	Cubida = Hectáreas	MADEIRAS		LEÑAS		PASTOS				Frutos		Resumen de fa- saciones — Pesetas	Observaciones
						Número de árboles..	Metros cú- bicos.....	Tasa- ción — Ptas.	Altas. Estereos	Tasa- ción — Ptas.	Bajas Estereos	MENOR	Tasa- ción — Ptas.	Esta- ción	MAYOR.....		
702	Roelos	Peña Raposera	Roelos	Encina	2'11 M												
703	Idem	Represada	Idem	Id.	25'93 M												
704	Idem	La Ribera	Idem	Id.	5'26 M												
705	Idem	Royan	Idem	Id.	3'34 M												
706	Idem	Rullas Marinas	Idem	Id.	14'18 M												
707	Idem	Val de Carbellino	Idem	Id.	1'34 M												
708	Idem	Val de la Aldea	Idem	Id.	1'34 M												
298	Revellinos	L. Cabañas y otros	Revellinos	Pastos	47 A												
113	Salce	Campillo y Tomillar	Salce	Encina	4'86 A	6 3,000		18 200	200								
113	Pedro de Zamudia	Carbas	San Pedro	Id.	46'70 M												
44	Idem	Gabonal	Idem	Id.	126'81 M	25 12,000	87'50	20	15'750	400							
570	Idem	Matilla y Prado boyal	Idem	Id.	70'53 M												
244	Santa Cristina la Polvorosa	El Pico	Santa Cristina	Chopo	1 A												
245	Santa Croya de Tera	Corralino	Santa Croya	Aliso	4 A												
249	Santovenia	Teso de la Cruz	Santovenia	Encina	110 A												
117	San Vicente del Barco	Atalaya	Losilla	Id.	7 A												
118	Idem	Carrascal	Idem	Id.	10 A												
119	Idem	Carrascal de abajo	Santa Eufemia	Id.	12 A												
120	Idem	Carrascal de arriba	Idem	Id.	2 A												
121	Idem	C. ó Ladera del Rio	San Vicente	Id.	47 A												
122	Idem	Dehesa	Santa Eufemia	Chopo	0'05 A	12 6,000		36 100	100 300	150							
123	Idem	El Encinal	San Vicente	Encina	50 A												
124	Idem	Huelga	Losilla	Chopo	0'02 A												
125	Idem	Majada	San Pedro	Encina	19 A												
126	Idem	Matufrios	Idem	Id.	20 A												
127	Idem	Matufrios	Idem	Id.	235 A												
128	San Vicente la Cabeza	Valbuena y Chozas	Santa Eufemia, San Vi- cente, Losilla y S. Pedro	Jara	5'97 A												
129	Idem	Abecedo Matorral	Bercianos	Id.	5'28 A												
130	Idem	Carballones	San Vicente	Roble	5'35 A												
131	Idem	Carrapital	Palazuelo	Jara	75'35 A												
131	Idem	Carrascalón	San Vicente	Id.	18'28 A												
132	Idem	La Chana	Bercianos	Id.	7'22 A												
133	Idem	Chana del Medio	Campo Grande	Id.	8'82 A												
134	Idem	Chanicas	Idem	Id.	14'20 A												
135	Idem	Forcadás y Chanas	Palazuelo	Id.	143'46 A												
136	Idem	El Fresnal	Idem	Fresno	11'57 A												
137	Idem	Carbajal	San Vicente	Roble	10'59 A												
138	Idem	Valdegato	Bercianos	Jara	93'07 A												
139	Idem	La Roza	San Vicente	Id.	23'98 A												
712	Idem	Majada	Campo Grande	Roble	0'76 A												
713	Idem	La Ribera y Praderas	Idem	Jara	1'85 A												
714	Idem	La Ribera	Bercianos	Roble	2'52 A												
140	San Vitero	Buñolicas	Villarino Cebal	Encina	5 A												
141	Idem	Chapelinas	San Vitero	Id.	2 A												
571	Tamame	Campo Ferrero	Tamame	Pastos	3'29 A												
572	Idem	Carre-Zamora	Idem	Id.	8'81 A												
573	Idem	Carre-Castro	Idem	Id.	1'32 A												
574	Idem	Las Coronas	Idem	Id.	3'03 A												
575	Idem	Nava de la Fontanica	Idem	Id.	0'74 A												
576	Idem	Nava de las Pollas	Idem	Id.	2'08 A												
577	Idem	Nava de la Redonda	Idem	Id.	1'74 A												
578	Idem	Nava de la Torrica	Idem	Id.	1'13 A												
579	Idem	Parreón	Idem	Id.	0'28 A												
580	Idem	Piedrahica	Idem	Id.	3'53 A												
581	Idem	Ribera de arriba	Idem	Id.	6'77 A												
301	Idem	Tabello y Carboneras	Idem	Encina	200 A												
582	Idem	Val de los Majuelos	Idem	Pastos	3'97 A												

OTONO, INVIERNO Y PRIMAVERA

28	168	3025	263
----	-----	------	-----

Don Maximiliano Gera. J. Gera, Alcalde del Ayuntamiento de Pobladora del Valle

Hago saber: Que este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, acordó en sesión de este día proceder al deslinde y amojonamiento de los caminos, cañadas y demás terrenos del común de este término municipal, inscribiéndose al anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, dándose principio a las operaciones a las

de los caminos y terrenos que se señalan en el plano no serán oídas las que se presenten.

Hago saber: Que en uso de las facultades que le confiere el artículo 160 del Reglamento del Valle 28 de Diciembre de 1919, el Sr. Jefe de la Sección de Población, Sr. J. Gera, ha acordado nombrar para que proceda a las operaciones de deslinde y amojonamiento de los terrenos que se señalan en el plano no serán oídas las que se presenten.

Don Juan Pérez Blanco, Alcalde Presidente

este distrito de que se acordó.

Galenda de Pobladora del Valle 1920

Pedro Sánchez

Don Maximiliano Gera. J. Gera, Alcalde del Ayuntamiento de Pobladora del Valle

Hago saber: Que este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, acordó en sesión de este día proceder al deslinde y amojonamiento de los caminos, cañadas y demás terrenos del común de este término municipal, inscribiéndose al anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, dándose principio a las operaciones a las

de los caminos y terrenos que se señalan en el plano no serán oídas las que se presenten.

Hago saber: Que en uso de las facultades que le confiere el artículo 160 del Reglamento del Valle 28 de Diciembre de 1919, el Sr. Jefe de la Sección de Población, Sr. J. Gera, ha acordado nombrar para que proceda a las operaciones de deslinde y amojonamiento de los terrenos que se señalan en el plano no serán oídas las que se presenten.

Don Juan Pérez Blanco, Alcalde Presidente

este distrito de que se acordó.

Galenda de Pobladora del Valle 1920

Pedro Sánchez

Don Maximiliano Gera. J. Gera, Alcalde del Ayuntamiento de Pobladora del Valle

Hago saber: Que este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, acordó en sesión de este día proceder al deslinde y amojonamiento de los caminos, cañadas y demás terrenos del común de este término municipal, inscribiéndose al anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, dándose principio a las operaciones a las

de los caminos y terrenos que se señalan en el plano no serán oídas las que se presenten.

Hago saber: Que en uso de las facultades que le confiere el artículo 160 del Reglamento del Valle 28 de Diciembre de 1919, el Sr. Jefe de la Sección de Población, Sr. J. Gera, ha acordado nombrar para que proceda a las operaciones de deslinde y amojonamiento de los terrenos que se señalan en el plano no serán oídas las que se presenten.

Don Juan Pérez Blanco, Alcalde Presidente

este distrito de que se acordó.

Galenda de Pobladora del Valle 1920

Pedro Sánchez

Don Maximiliano Gera. J. Gera, Alcalde del Ayuntamiento de Pobladora del Valle

Hago saber: Que este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, acordó en sesión de este día proceder al deslinde y amojonamiento de los caminos, cañadas y demás terrenos del común de este término municipal, inscribiéndose al anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, dándose principio a las operaciones a las

de los caminos y terrenos que se señalan en el plano no serán oídas las que se presenten.

Hago saber: Que en uso de las facultades que le confiere el artículo 160 del Reglamento del Valle 28 de Diciembre de 1919, el Sr. Jefe de la Sección de Población, Sr. J. Gera, ha acordado nombrar para que proceda a las operaciones de deslinde y amojonamiento de los terrenos que se señalan en el plano no serán oídas las que se presenten.

Don Juan Pérez Blanco, Alcalde Presidente

este distrito de que se acordó.

Galenda de Pobladora del Valle 1920

Pedro Sánchez

Don Maximiliano Gera. J. Gera, Alcalde del Ayuntamiento de Pobladora del Valle

Hago saber: Que este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, acordó en sesión de este día proceder al deslinde y amojonamiento de los caminos, cañadas y demás terrenos del común de este término municipal, inscribiéndose al anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, dándose principio a las operaciones a las

de los caminos y terrenos que se señalan en el plano no serán oídas las que se presenten.

Hago saber: Que en uso de las facultades que le confiere el artículo 160 del Reglamento del Valle 28 de Diciembre de 1919, el Sr. Jefe de la Sección de Población, Sr. J. Gera, ha acordado nombrar para que proceda a las operaciones de deslinde y amojonamiento de los terrenos que se señalan en el plano no serán oídas las que se presenten.

Don Juan Pérez Blanco, Alcalde Presidente

este distrito de que se acordó.

Galenda de Pobladora del Valle 1920

Pedro Sánchez

Don Maximiliano Gera. J. Gera, Alcalde del Ayuntamiento de Pobladora del Valle

Hago saber: Que este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, acordó en sesión de este día proceder al deslinde y amojonamiento de los caminos, cañadas y demás terrenos del común de este término municipal, inscribiéndose al anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, dándose principio a las operaciones a las

de los caminos y terrenos que se señalan en el plano no serán oídas las que se presenten.

Hago saber: Que en uso de las facultades que le confiere el artículo 160 del Reglamento del Valle 28 de Diciembre de 1919, el Sr. Jefe de la Sección de Población, Sr. J. Gera, ha acordado nombrar para que proceda a las operaciones de deslinde y amojonamiento de los terrenos que se señalan en el plano no serán oídas las que se presenten.

Don Juan Pérez Blanco, Alcalde Presidente

este distrito de que se acordó.

Galenda de Pobladora del Valle 1920

Pedro Sánchez

Don Maximiliano Gera. J. Gera, Alcalde del Ayuntamiento de Pobladora del Valle

Hago saber: Que este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, acordó en sesión de este día proceder al deslinde y amojonamiento de los caminos, cañadas y demás terrenos del común de este término municipal, inscribiéndose al anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, dándose principio a las operaciones a las

de los caminos y terrenos que se señalan en el plano no serán oídas las que se presenten.

Hago saber: Que en uso de las facultades que le confiere el artículo 160 del Reglamento del Valle 28 de Diciembre de 1919, el Sr. Jefe de la Sección de Población, Sr. J. Gera, ha acordado nombrar para que proceda a las operaciones de deslinde y amojonamiento de los terrenos que se señalan en el plano no serán oídas las que se presenten.

Don Juan Pérez Blanco, Alcalde Presidente

este distrito de que se acordó.

Galenda de Pobladora del Valle 1920

Pedro Sánchez

Don Maximiliano Gera. J. Gera, Alcalde del Ayuntamiento de Pobladora del Valle

Hago saber: Que este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, acordó en sesión de este día proceder al deslinde y amojonamiento de los caminos, cañadas y demás terrenos del común de este término municipal, inscribiéndose al anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, dándose principio a las operaciones a las

de los caminos y terrenos que se señalan en el plano no serán oídas las que se presenten.

Hago saber: Que en uso de las facultades que le confiere el artículo 160 del Reglamento del Valle 28 de Diciembre de 1919, el Sr. Jefe de la Sección de Población, Sr. J. Gera, ha acordado nombrar para que proceda a las operaciones de deslinde y amojonamiento de los terrenos que se señalan en el plano no serán oídas las que se presenten.

Don Juan Pérez Blanco, Alcalde Presidente

este distrito de que se acordó.

Galenda de Pobladora del Valle 1920

Pedro Sánchez

Don Maximiliano Gera. J. Gera, Alcalde del Ayuntamiento de Pobladora del Valle

Hago saber: Que este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, acordó en sesión de este día proceder al deslinde y amojonamiento de los caminos, cañadas y demás terrenos del común de este término municipal, inscribiéndose al anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, dándose principio a las operaciones a las

de los caminos y terrenos que se señalan en el plano no serán oídas las que se presenten.

Hago saber: Que en uso de las facultades que le confiere el artículo 160 del Reglamento del Valle 28 de Diciembre de 1919, el Sr. Jefe de la Sección de Población, Sr. J. Gera, ha acordado nombrar para que proceda a las operaciones de deslinde y amojonamiento de los terrenos que se señalan en el plano no serán oídas las que se presenten.

Don Juan Pérez Blanco, Alcalde Presidente

este distrito de que se acordó.

Galenda de Pobladora del Valle 1920

Pedro Sánchez

Don Maximiliano Gera. J. Gera, Alcalde del Ayuntamiento de Pobladora del Valle

Hago saber: Que este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, acordó en sesión de este día proceder al deslinde y amojonamiento de los caminos, cañadas y demás terrenos del común de este término municipal, inscribiéndose al anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, dándose principio a las operaciones a las

de los caminos y terrenos que se señalan en el plano no serán oídas las que se presenten.

Hago saber: Que en uso de las facultades que le confiere el artículo 160 del Reglamento del Valle 28 de Diciembre de 1919, el Sr. Jefe de la Sección de Población, Sr. J. Gera, ha acordado nombrar para que proceda a las operaciones de deslinde y amojonamiento de los terrenos que se señalan en el plano no serán oídas las que se presenten.

Don Juan Pérez Blanco, Alcalde Presidente

este distrito de que se acordó.

Galenda de Pobladora del Valle 1920

Pedro Sánchez

Don Maximiliano Gera. J. Gera, Alcalde del Ayuntamiento de Pobladora del Valle

Hago saber: Que este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, acordó en sesión de este día proceder al deslinde y amojonamiento de los caminos, cañadas y demás terrenos del común de este término municipal, inscribiéndose al anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, dándose principio a las operaciones a las

de los caminos y terrenos que se señalan en el plano no serán oídas las que se presenten.

Hago saber: Que en uso de las facultades que le confiere el artículo 160 del Reglamento del Valle 28 de Diciembre de 1919, el Sr. Jefe de la Sección de Población, Sr. J. Gera, ha acordado nombrar para que proceda a las operaciones de deslinde y amojonamiento de los terrenos que se señalan en el plano no serán oídas las que se presenten.

Don Juan Pérez Blanco, Alcalde Presidente

este distrito de que se acordó.

Galenda de Pobladora del Valle 1920

Pedro Sánchez

Don Maximiliano Gera. J. Gera, Alcalde del Ayuntamiento de Pobladora del Valle

Hago saber: Que este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, acordó en sesión de este día proceder al deslinde y amojonamiento de los caminos, cañadas y demás terrenos del común de este término municipal, inscribiéndose al anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, dándose principio a las operaciones a las

de los caminos y terrenos que se señalan en el plano no serán oídas las que se presenten.

Hago saber: Que en uso de las facultades que le confiere el artículo 160 del Reglamento del Valle 28 de Diciembre de 1919, el Sr. Jefe de la Sección de Población, Sr. J. Gera, ha acordado nombrar para que proceda a las operaciones de deslinde y amojonamiento de los terrenos que se señalan en el plano no serán oídas las que se presenten.

Don Juan Pérez Blanco, Alcalde Presidente

este distrito de que se acordó.

Galenda de Pobladora del Valle 1920

Pedro Sánchez

Don Maximiliano Gera. J. Gera, Alcalde del Ayuntamiento de Pobladora del Valle

Hago saber: Que este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, acordó en sesión de este día proceder al deslinde y amojonamiento de los caminos, cañadas y demás terrenos del común de este término municipal, inscribiéndose al anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, dándose principio a las operaciones a las

de los caminos y terrenos que se señalan en el plano no serán oídas las que se presenten.

Hago saber: Que en uso de las facultades que le confiere el artículo 160 del Reglamento del Valle 28 de Diciembre de 1919, el Sr. Jefe de la Sección de Población, Sr. J. Gera, ha acordado nombrar para que proceda a las operaciones de deslinde y amojonamiento de los terrenos que se señalan en el plano no serán oídas las que se presenten.

Don Juan Pérez Blanco, Alcalde Presidente

este distrito de que se acordó.

Galenda de Pobladora del Valle 1920

Pedro Sánchez

Don Maximiliano Gera. J. Gera, Alcalde del Ayuntamiento de Pobladora del Valle

Hago saber: Que este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, acordó en sesión de este día proceder al deslinde y amojonamiento de los caminos, cañadas y demás terrenos del común de este término municipal, inscribiéndose al anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, dándose principio a las operaciones a las

de los caminos y terrenos que se señalan en el plano no serán oídas las que se presenten.

Hago saber: Que en uso de las facultades que le confiere el artículo 160 del Reglamento del Valle 28 de Diciembre de 1919, el Sr. Jefe de la Sección de Población, Sr. J. Gera, ha acordado nombrar para que proceda a las operaciones de deslinde y amojonamiento de los terrenos que se señalan en el plano no serán oídas las que se presenten.

Don Juan Pérez Blanco, Alcalde Presidente

este distrito de que se acordó.

Galenda de Pobladora del Valle 1920

Pedro Sánchez

Don Maximiliano Gera. J. Gera, Alcalde del Ayuntamiento de Pobladora del Valle

Hago saber: Que este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, acordó en sesión de este día proceder al deslinde y amojonamiento de los caminos, cañadas y demás terrenos del común de este término municipal, inscribiéndose al anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, dándose principio a las operaciones a las

de los caminos y terrenos que se señalan en el plano no serán oídas las que se presenten.

Hago saber: Que en uso de las facultades que le confiere el artículo 160 del Reglamento del Valle 28 de Diciembre de 1919, el Sr. Jefe de la Sección de Población, Sr. J. Gera, ha acordado nombrar para que proceda a las operaciones de deslinde y amojonamiento de los terrenos que se señalan en el plano no serán oídas las que se presenten.

Don Juan Pérez Blanco, Alcalde Presidente

este distrito de que se acordó.

Galenda de Pobladora del Valle 1920

Pedro Sánchez

Don Maximiliano Gera. J. Gera, Alcalde del Ayuntamiento de Pobladora del Valle

Hago saber: Que este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, acordó en sesión de este día proceder al deslinde y amojonamiento de los caminos, cañadas y demás terrenos del común de este término municipal, inscribiéndose al anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, dándose principio a las operaciones a las

de los caminos y terrenos que se señalan en el plano no serán oídas las que se presenten.

Hago saber: Que en uso de las facultades que le confiere el artículo 160 del Reglamento del Valle 28 de Diciembre de 1919, el Sr. Jefe de la Sección de Población, Sr. J. Gera, ha acordado nombrar para que proceda a las operaciones de deslinde y amojonamiento de los terrenos que se señalan en el plano no serán oídas las que se presenten.

Don Juan Pérez Blanco, Alcalde Presidente

este distrito de que se acordó.

Galenda de Pobladora del Valle 1920

Pedro Sánchez

Don Maximiliano Gera. J. Gera, Alcalde del Ayuntamiento de Pobladora del Valle

Hago saber: Que este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, acordó en sesión de este día proceder al deslinde y amojonamiento de los caminos, cañadas y demás terrenos del común de este término municipal, inscribiéndose al anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, dándose principio a las operaciones a las

de los caminos y terrenos que se señalan en el plano no serán oídas las que se presenten.

Hago saber: Que en uso de las facultades que le confiere el artículo 160 del Reglamento del Valle 28 de Diciembre de 1919, el Sr. Jefe de la Sección de Población, Sr. J. Gera, ha acordado nombrar para que proceda a las operaciones de deslinde y amojonamiento de los terrenos que se señalan en el plano no serán oídas las que se presenten.

Don Juan Pérez Blanco, Alcalde Presidente

este distrito de que se acordó.

Galenda de Pobladora del Valle 1920

Pedro Sánchez

Don Maximiliano Gera. J. Gera, Alcalde del Ayuntamiento de Pobladora del Valle

Hago saber: Que este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, acordó en sesión de este día proceder al deslinde y amojonamiento de los caminos, cañadas y demás terrenos del común de este término municipal, inscribiéndose al anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, dándose principio a las operaciones a las

de los caminos y terrenos que se señalan en el plano no serán oídas las que se presenten.

Hago saber: Que en uso de las facultades que le confiere el artículo 160 del Reglamento del Valle 28 de Diciembre de 1919, el Sr. Jefe de la Sección de Población, Sr. J. Gera, ha acordado nombrar para que proceda a las operaciones de deslinde y amojonamiento de los terrenos que se señalan en el plano no serán oídas las que se presenten.

Don Juan Pérez Blanco, Alcalde Presidente

este distrito de que se acordó.

Galenda de Pobladora del Valle 1920

Pedro Sánchez

Don Maximiliano Gera. J. Gera, Alcalde del Ayuntamiento de Pobladora del Valle

Hago saber: Que este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, acordó en sesión de este día proceder al deslinde y amojonamiento de los caminos, cañadas y demás terrenos del común de este término municipal, inscribiéndose al anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, dándose principio a las operaciones a las

de los caminos y terrenos que se señalan en el plano no serán oídas las que se presenten.

Hago saber: Que en uso de las facultades que le confiere el artículo 160 del Reglamento del Valle 28 de Diciembre de 1919, el Sr. Jefe de la Sección de Población, Sr. J. Gera, ha acordado nombrar para que proceda a las operaciones de deslinde y amojonamiento de los terrenos que se señalan en el plano no serán oídas las que se presenten.

Don Juan Pérez Blanco, Alcalde Presidente

este distrito de que se acordó.

Galenda de Pobladora del Valle 1920

Pedro Sánchez

Don Maximiliano Gera. J. Gera, Alcalde del Ayuntamiento de Pobladora del Valle

Hago saber: Que este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, acordó en sesión de este día proceder al deslinde y amojonamiento de los caminos, cañadas y demás terrenos del común de este término municipal, inscribiéndose al anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, dándose principio a las operaciones a las

de los caminos y terrenos que se señalan en el plano no serán oídas las que se presenten.

Hago saber: Que en uso de las facultades que le confiere el artículo 160 del Reglamento del Valle 28 de Diciembre de 1919, el Sr. Jefe de la Sección de Población, Sr. J. Gera, ha acordado nombrar para que proceda a las operaciones de deslinde y amojonamiento de los terrenos que se señalan en el plano no serán oídas las que se presenten.

Don Juan Pérez Blanco, Alcalde Presidente

este distrito de que se acordó.

Galenda de Pobladora del Valle 1920

Pedro Sánchez

Don Maximiliano Gera. J. Gera, Alcalde del Ayuntamiento de Pobladora del Valle

Hago saber: Que este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, acordó en sesión de este día proceder al deslinde y amojonamiento de los caminos, cañadas y demás terrenos del común de este término municipal, inscribiéndose al anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, dándose principio a las operaciones a las

de los caminos y terrenos que se señalan en el plano no serán oídas las que se presenten.

Hago saber: Que en uso de las facultades que le confiere el artículo 160 del Reglamento del Valle 28 de Diciembre de 1919, el Sr. Jefe de la Sección de Población, Sr. J. Gera, ha acordado nombrar para que proceda a las operaciones de deslinde y amojonamiento de los terrenos que se señalan en el plano no serán oídas las que se presenten.

Don Juan Pérez Blanco, Alcalde Presidente

este distrito de que se acordó.

Galenda de Pobladora del Valle 1920

Pedro Sánchez

Don Maximiliano Gera. J. Gera, Alcalde del Ayuntamiento de Pobladora del Valle

Hago saber: Que este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, acordó en sesión de este día proceder al deslinde y amojonamiento de los caminos, cañadas y demás terrenos del común de este término municipal, inscribiéndose al anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, dándose principio a las operaciones a las

de los caminos y terrenos que se señalan en el plano no serán oídas las que se presenten.

Hago saber: Que en uso de las facultades que le confiere el artículo 160 del Reglamento del Valle 28 de Diciembre de 1919, el Sr. Jefe de la Sección de Población, Sr. J. Gera, ha acordado nombrar para que proceda a las operaciones de deslinde y amojonamiento de los terrenos que se señalan en el plano no serán oídas las que se presenten.

Don Juan Pérez Blanco, Alcalde Presidente

este distrito de que se acordó.

Galenda de Pobladora del Valle 1920

P

(Continuad)

Ayuntamientos

POBLADURA DEL VALLE

Don Maximiliano Geras y Geras, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Poblatura del Valle.

Hago saber: Que este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, acordó en sesión de este día proceder al deslinde y amojonamiento de los caminos, cañadas y demás terrenos del común de este término municipal, insertándose el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dándose principio á las operaciones á las ocho de la mañana de cada día, pasados los ocho desde que aparezca el anuncio en el expresado BOLETÍN, se dará principio por el de San Gregorio hasta su terminación, para cuyo efecto los vecinos y forasteros que tengan fincas colindantes á los expresados terrenos, se presentarán con los títulos legales de adquisición en los sitios que se estén practicando las operaciones de deslinde si se creen perjudicados, dentro de los ocho días siguientes; pues pasado este plazo no serán oídas las que se presenten.

Poblatura del Valle 28 de Diciembre de 1919.—El Alcalde, Maximino Geras. R—2054

BARCIAL DEL BARCO

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio de 1918 y primer trimestre de 1919, rendidas por el Depositario y Alcalde de este pueblo, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen; pues pasado dicho plazo se pasarán á la Junta municipal para su tramitación correspondiente.

Barcial del Barco 31 de Diciembre de 1919.—El Alcalde, Juan Antonio Benítez. R—1

VILLAMAYOR DE CAMPOS

Vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, realizables por trimestres vencidos, se anuncia su provisión por el plazo de veinte días hábiles, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes en la Secretaría dentro de indicado plazo.

Villamayor de Campos 1.º de Enero de 1920.—El Alcalde, José Domínguez. R—118

MADERAL (EL)

Confecionadas la cuenta administrativa por la Alcaldía, y por el Depositario la de su gestión del presupuesto municipal de este Ayuntamiento correspondiente al año de 1918 y primer trimestre de 1919, ó sea hasta fin de Marzo de este último año, se anuncia por medio del presente por término de treinta días á fin de que puedan ser examinadas y presentar cuantas reclamaciones crean convenientes sobre las mismas todas aquellas personas que en ellas se hallen interesadas, á cuyo efecto se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles.

El Maderal 30 de Diciembre de 1919.—El Alcalde, Eugenio López. R—72

RIONEGRO DEL PUENTE

Formados por la Junta municipal de este distrito los repartos de consumos y paja y leña para el año 1919-20, se hallan expuestos al público por el plazo de ocho días, contados desde que llegue á esta localidad el BOLETÍN OFICIAL, para que los comprendidos en los mismos presenten sus reclamaciones en dicho plazo; advirtiéndose que no se admitirá ninguna reclamación pasado dicho plazo. Dichos documentos se hallan en esta Casa Consistorial desde las nueve á las dieciséis horas de los mismos.

Rionegro del Puente 4 de Enero de 1920.—El Alcalde, Lorenzo Vega. R—93

GALENDE

Hallándose desempeñada interinamente la Secretaría de este Ayuntamiento y con el fin de ser provista en propiedad, esta Corporación ha acordado anunciar la vacante de la misma con el sueldo anual de 999 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas en el término de quince días, contados desde el en que aparezca la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, siendo requisito indispensable para poder optar á dicho cargo, poseer algún título académico y haber desempeñado alguna Secretaría de Ayuntamiento, y fijar su residencia en este distrito el que sea agraciado.

Galende 5 de Enero de 1920.—El Alcalde, Pedro Sánchez. R—138

PERILLA DE CASTRO

Don Juan Pérez Blanco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Perilla de Castro.

Hago saber: Que en uso de las facultades que le concede el artículo 157 de la ley Municipal, ha nombrado Recaudador y Agente ejecutivo á D. Manuel Boya Casas, vecino de Tábara, para que pueda ejecutar á los contribuyentes morosos, tanto del año actual como de los anteriores, por el impuesto de consumos y demás débitos de este Municipio.

Lo que se hace público para conocimiento de los vecinos y forasteros que afecte al mismo y á los efectos oportunos.

Perilla de Castro 29 de Diciembre de 1919.—El Alcalde, Juan Pérez. R—18

Juzgados municipales

ROBLEDA

Don Bartolomé San Román Membibre, Juez municipal de este término de Robleda.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Gregorio Castro Fernández, vecino de Rabanillo, comerciante, de mil cuarenta y cinco reales que le adeuda Francisco de Prada Vime, vecino del anejo San Juan de la Cuesta, y costas, se sacan á pública subasta las fincas siguientes de la propiedad del deudor, embargadas al mismo, radicantes en término de dicho San Juan.

1.ª Un prado al nombramiento de San Pelayo, cabida nueve áreas sesenta centiáreas; valuado en trescientas sesenta y cinco pesetas.

2.ª Otro que se halla roturado al mismo sitio, de tres áreas veinte centiáreas; tasado en ciento veinticinco pesetas.

3.ª Una tierra en el Recuevo, cabida cuatro áreas ochenta y seis centiáreas; apreciada en ciento veinticinco pesetas.

4.ª Otra en el Cercado del Cementerio, cabida nueve áreas sesenta centiáreas; valuada en ciento veinticinco pesetas.

5.ª Una cortina en las Quemadas, cabida de un área siete centiáreas; justipreciada en veinticinco pesetas.

6.ª Otra en Batietas, de un área veinte centiáreas; tasada en cincuenta pesetas.

Los linderos y medida antigua constan en los autos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan ser examinados por quien le interese.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintinueve del actual y hora de las once de la mañana, advirtiéndose que se carece de títulos de indicadas fincas y su adquisición será bajo las prescripciones del artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo y los licitadores para tomar parte en la subasta han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su valor.

Robleda dos de Enero de mil novecientos veinte.—El Juez, Bartolomé San Román.—Por su mandato, el Secretario, Manuel de Rábano.

Don Bartolomé San Román Membibre, Juez municipal de este término de Robleda.

Hago saber: Que en este Tribunal se ha seguido el juicio verbal civil del que se hará mención y recayó sentencia, la que copiada el encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En el pueblo de Robleda á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diecinueve, el Tribunal municipal de este término, constituido bajo la presidencia de D. David San Román Arias, Juez municipal, con los adjuntos D. Manuel Sotillo Llamas y D. Francisco Rodríguez Oterino, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil seguidos ante dicho Tribunal entre partes, de la una como actor Gregorio Castro Fernández, vecino de Rabanillo, casado, comerciante, mayor de edad, y como demandado Francisco de Prada Vime, vecino de San Juan de la Cuesta, casado, labrador, mayor de edad, y por su rebeldía los estrados del Juzgado sobre reclamación de cantidad.

Fallamos por unanimidad: Que debemos de condenar y condenamos al demandado Francisco de Prada Vime al pago de los mil seiscientos cuatro reales que se le reclaman y al pago de las costas.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará á las partes y al demandado en la forma que determinan los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley Adjética, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—David San Román.—Manuel Sotillo.—Francisco Rodríguez.

Dada, leída y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Tribunal municipal de este término de Robleda en audiencia pública hoy día de la fecha, de que yo el Secretario certifico.—Manuel de Rábano.

Para que tenga efecto lo acordado pongo el presente en Robleda á dos de Enero de mil novecientos veinte.—El Juez, Bartolomé San Román.—Por su mandato, el Secretario, Manuel de Rábano.

Juzgados militares.

CEUTA

Regimiento de Infantería Ceuta, número 60.

Requisitoria.

Camarón Galache, Florencio; hijo de Bernardo y de Nicomedes, natural de la Bóveda de Toro, provincia de Zamora, de estado soltero, de profesión jornalero, de treinta y seis años de edad, de un metro 630 milímetros de estatura, de pele negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, sin señas particulares, avecindado últimamente en Bóveda de Toro, Ayuntamiento de idem, provincia de Zamora, procesado en causa por el delito de hurto, comparecerá en el término de treinta días, desde la publicación de la presente requisitoria, ante el Juez instructor, Teniente del Regimiento de Infantería de Ceuta, número 60, D. Fernando Pablos Lozano, residente en Ceuta; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Dado en Ceuta á 13 de Diciembre de 1919.—El Teniente, Juez instructor, Fernando Pablos. R—2039

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

ARRIENDO DE PASTOS

Se hace de los pertenecientes á la Sociedad de Labradores y Vinateros de la margen izquierda del río Duero. La subasta se celebrará el día 25 del corriente, á las tres de la tarde, en el domicilio de dicha Sociedad (barrio de Cabañales, número 4), donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones.—El Presidente, José de Mena.